

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DECRETO N.º 210/20

Buenos Aires, 14 de mayo de 2020

VISTO: Las Leyes N° 2.603 (Texto consolidado por Ley N° 6.017) y N° 6.292 y N° 6.301, y el Expediente Electrónico N° 2020-13455098-GCABA-DGTALMHF, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 6.301, se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de su entrada en vigencia (12/05/20) y hasta el 31 de diciembre de 2020:

Que mediante la Ley N° 2.603 fue creada la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) como entidad autárquica en el ámbito del actual Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Jefatura de Gabinete de Ministros:

Que se encuentra entre las atribuciones de la Jefatura de Gabinete de Ministros efectuar el control de gestión del Gobierno de la ciudad;

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, entre otras atribuciones, diseña e implementa las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, a ese fin resulta necesario proceder a la reglamentación de la misma y delegar en la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, conforme los términos y las limitaciones del artículo 10 de la mencionada Ley, la determinación del porcentaje de las bonificaciones por pago anticipado de las cuotas de tributos empadronados; y la magnitud del reconocimiento del crédito fiscal respecto del importe ingresado en concepto de Anticipo Tributario Extraordinario, así como las modalidades, los plazos y las condiciones que a tal efecto fije la reglamentación por parte del organismo recaudador:

Que, en ese sentido, es necesario establecer las excepciones a las que refiere su artículo 15, y delegar en forma conjunta en el Jefe de Gabinete de Ministros y en el Ministro de Hacienda y Finanzas, la autorización de otras excepciones no comprendidas, siempre que estén enmarcadas en garantizar el funcionamiento de servicios esenciales.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 6.301 por la que se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I (IF-2020-13.608.706-GCABA-MHFGC) forma parte integrante del presente Decreto.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, a la Procuración General y a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, a los entes descentralizados y Organismos Fuera de Nivel del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Miguel p/p - Miguel**